

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE MERCADO MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz) establece la Tasa por el servicio de Mercado de Abastos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Art. 2. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3. Obligación de contribuir.-Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.

SUJETO PASIVO

Art. 4.-1. Sujeto pasivo.-Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas siguientes:

- a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.
- b) Los propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.
- c) Los beneficiarios del servicio.

2. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios señalados en esta Ordenanza.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. Las bases en percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente:

TARIFAS

La base imponible la determina el número de metros ocupados por cada industrial, el devengo queda establecido con carácter mensual

MERCADO	Tasa
Puesto o casetas fija.....	1,53 € mensuales por el nº de m2 ocupados
Puesto instalado en patio mercado	1,53 € mensuales por el nº de m2 ocupados

EXENCIONES

Art. 6. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 7. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 8. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicios prestados.

Art. 9. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las reses y especies, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Art. 10. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

Art. 11. En todo caso se observarán las normas de la Administración Central o Autonómica relativas a requisitos higiénicos y de sanidad veterinaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art. 13. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA Y APROBACIÓN

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el día 7 de noviembre de 2007(publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 251 con fecha 31 de diciembre de 2007), e incorpora las modificaciones acordadas por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria del 18 de junio de 2012, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 155 de fecha 14 de agosto de 2012, junto a una corrección del importe de tasas publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 190 de fecha 3 de octubre de 2012, la de 18 de febrero de 2013, publicada en el BOP nº 69 de 12 de abril de 2013 y la del 20 de mayo de 2013, publicada en el BOP nº 141 de fecha 25 de julio de 2013, 23 de junio de 2014 (BOP Nº 152 de 11 de agosto de 2014); 28 de julio de 2015 (BOP nº 174 de 11 de septiembre de 2015), modificación de 30 de mayo de 2016 (BOP nº 142 de 27 de julio de 2016), modificación de 26 de junio de 2017 (BOP nº 169 de 4 de septiembre de 2017), y modificación de **28 de mayo de 2018 (BOP nº 140 de 23 de julio de 2018)**, la cual entrará en vigor y será de aplicación con efectos **1 de enero de 2019**, hasta su modificación o derogación expresa.

Granja de Torrehermosa a 27 de febrero de 2019.

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.- D. Felipe Gahete Alfaro

LA SECRETARIA ACCIDENTAL
Fdo.- Dña. Rafaela Santiago Luján

[DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]